

RAD. 001 2017 00821 00

AUTO No. 0382.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.202.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.509.277,98 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00425 00

AUTO No. 0366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00425 00

AUTO No. 0367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En atención al informe, allegadas las comunicaciones por la Secretaría de Movilidad de Cali y la Cámara de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegadas por la Secretaría de Movilidad de Cali y la cámara de comercio donde comunica que se acato la medica cautelar al vehículo de placas IEY 717.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicacion allegada por la la cámara de comercio donde informa:



2021-01012

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JO1cmcali@icendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 26 de julio de 2021, bajo la inscripción Nro. 1226 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio JD POWER INNOVATION de propiedad del señor JUAN DIEGO TORO SERNA. Mediante Oficio No. 1169 Radicación 20210042500 del 13 de julio de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

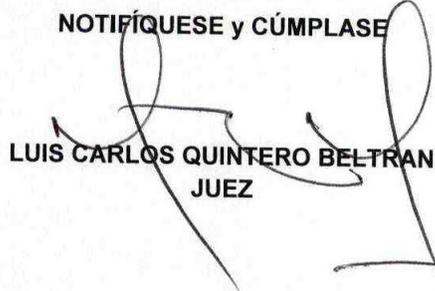
Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,


Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación 20210610534

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00605 00

AUTO No. 0418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00799 00

AUTO No. 0391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Visto el recurso que antecede de la parte actora contra el auto 5214 del 07 de diciembre de 2021 que resolvió la terminación por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 5214 del 07 de diciembre de 2021, notificado en estado del 09 de diciembre de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00560 00

AUTO No. 0368.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: ACÉPTESE la **SUSTITUCIÓN** del poder que efectúa el apoderado judicial de la parte actora **OSCAR MARINO GIRALDO**, a favor de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con **NIT. 900.571.076 –3** representado por el profesional en derecho **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GÓNZALEZ** identificado con CC. 1.088.251.495 y TP. N°178.921 del Consejo S, de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de febrero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0393.**
RADICACIÓN No: **003 2013 00181 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **PEDRO MARIA GIRALDO AFANADOR** en contra de **HERNAN RIVAS VALENCIA y GLORIA TRIANA DELGADO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula número 370-7495 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada HERNAN RIVAS VALENCIA CC. 6.238.573 y GLORIA TRIANA DELGADO CC. 31.206.536.</i>	<i>1232 del 23 de abril de 2013 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 29 del C.2)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00002 00

AUTO No. 0369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

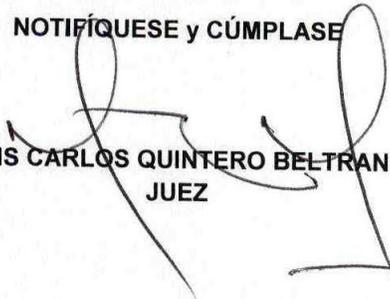
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00311 00

AUTO No. 0370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la Policía Metropolitana de Cali, donde comunica que deja a disposición el vehículo decomisado de placas **ICU- 859**, el cual lo dejaron en el parqueadero Cali **PARQUING MULTISER**, anexando inventario de mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2009 00616 00

AUTO No. 0392.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

A despacho proceso con recurso de reposición impetrado por la parte ejecutante en contra del auto 5149 de fecha 07 de diciembre de 2021, con el objeto de que se REVOQUE la aludida providencia y se de tramite al memorial radicado el 18/11/2021.

Ahora bien, una vez revisado el sistema judicial siglo XXI se encuentra que efectivamente fue radicado el 18/11/2021 memorial de la parte actora mediante el cual solicita se decreta el embargo y retención de dineros que tengan los demandados en DECEVAL.

Por lo anterior, se advierte la necesidad de generar control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dejando sin efecto el 5149 de fecha 07 de diciembre de 2021 que dispuso ordenar la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, y el levantamiento de las medidas, por lo tanto, sin necesidad de prorrogar el tramite a través del recurso de reposición, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** y, se resolverá dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

1.- DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO**, el auto 5149 de fecha 07 de diciembre de 2021 que dispuso la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto, de propiedad de los demandados IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA NIT.900.007.453-1, JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND CC.6.108.094 y MARIA INES COTACIO MAJE CC.26.613.050 en **DECEVAL. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.330.000** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 0387.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.202.

En atención a las solicitudes que anteceden de la parte demandante el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 4866 del 29 de noviembre de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandada y, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo correspondiente al 100% de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No.370-307891 y 370-307880 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$344,000.000.00** y **\$36,000.000.00** que corresponde al apartamento 302 y Garaje N°5.

2.- **SECRETARIA** remitir al apoderado judicial de la parte actora el avalúo presentado por la parte demandada Folios 654-674 del expediente electrónico, al correo jaimorteagarango@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00711 00

AUTO No. 0371.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, donde comunica:

“

Palmira, 30 de junio del 2021

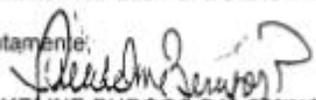
Doctor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 23AN No. 2N-43 EDIFICIO M29
CALI-VALLE
j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DDO : ARLEIDON ARCOS RIVAS
RAD: 76001-40-003-004-2020-00711-00

Comedidamente me permito enviar debidamente diligenciado el oficio No. 1429 del 11/12/2020, el cual comunica inscripción de Embargo decretado dentro del proceso de la referencia, en el (los) predio(s) distinguido(s) con el folio (s) de Matricula(s) Nos. **378- 61416**

Radicación No. 2021-378-6-8181/ 49170 del 11/06/2021

Atentamente:

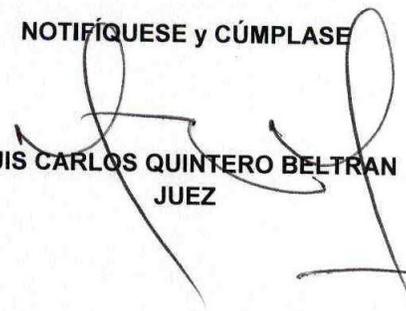

JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE

Anexo: Oficio 1429, constancia de Registro, Certificado de Tradición

Transcriptor: Luz Marina R.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00225 00

AUTO No. 0372.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

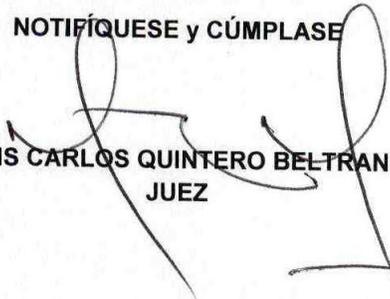
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2009 01261 00

AUTO No. 0415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/006/1936/2021 del 14 de diciembre del 2021, proveniente del **Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 3280 del 06 de diciembre de 2021, visible a folio 134 (C-1), el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: *PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo mixto por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo librense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2681 del 01 de octubre de 2009, que decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas CQL747, propiedad de la demandada, el oficio No.3234 y 3235 de fecha 19 de noviembre de 2009, en los cuales se decretó el decomiso del vehículo de placas CQL747, comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Metropolitana-Sección Automotores de Cali, el Oficio No.1914 de fecha 1 de septiembre de 2010, en el que se decretó el embargo de remanentes de los bienes que le quedaren a la demandada en el proceso con radicado 07-2009-01261 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Referente a la medida de embargo del inmueble distinguido con M.I.370-89101, no se levanta en razón a que según informe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la medida se levantó por existir un embargo con acción real dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso...* (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia déjese sin efecto el embargo de remanentes en el proceso con radicado 07-2009-01261, que le fuera comunicado mediante oficio No. 1014 de fecha 01 de septiembre de 2010 proferido por el juzgado 16 civil municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 007 2018 00568 00

AUTO No. 0389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Visto el recurso que antecede de la parte actora contra el auto 5210 del 07 de diciembre de 2021 que resolvió la terminación por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 5210 del 07 de diciembre de 2021, notificado en estado del 09 de diciembre de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO No. 0385.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que no imputó el abono completo, dispuesto mediante el auto 1339 del 26 de abril de 2021 por **\$2.935.400,00**, puesto que solamente incluyó en la liquidación el valor de \$1.884.272 como *“ABONO REALIZADO A LA OBLIGACIÓN EL 25 DE MAYO DE 2021”*. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- CAPITAL** **\$8.400.216**
- Interés mora al 23/11/2020 **\$3.108.811**

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.400.216,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-nov-20
DIAS	6
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	10-abr-21
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	136

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 198.245,09	\$ 0,00	\$ 8.400.216,00		\$ 0,00	\$ 164.644,23
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 361.209,28	\$ 0,00	\$ 8.400.216,00		\$ 0,00	\$ 162.964,19
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 526.693,54	\$ 0,00	\$ 8.400.216,00		\$ 0,00	\$ 165.484,26
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 690.497,75	\$ 0,00	\$ 8.400.216,00		\$ 0,00	\$ 163.804,21
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 853.461,94	\$ 0,00	\$ 8.400.216,00		\$ 0,00	\$ 54.321,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 744.819

- ABONO CON TITULO (D-J04) 10-04-2021** **\$1.959.835**
- SALDO INTERES MORA** **\$1.893.795**
- ABONO APLICADO A CAPITAL** **\$0**

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.400.216,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-abr-21
DIAS	19
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	15-may-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	34



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 265.334.82	\$ 0.00	\$ 8.400.216.00		\$ 0.00	\$ 81.062.09
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 265.334.82	\$ 0.00	\$ 8.400.216.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 184.273
-------------------	-------------------

- ABONO CON TITULO (D-J04) 15/05/2021 **\$2.935.400**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$0**
- **CAPITAL APLICADO ABONO** **\$7.542.884**

CAPITAL

VALOR	\$ 7.542.884,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		16-may-21
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		7-jul-21
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	51	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 213.513.90	\$ 0.00	\$ 7.542.884.00		\$ 0.00	\$ 145.577.86
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 359.091.56	\$ 0.00	\$ 7.542.884.00		\$ 0.00	\$ 33.968.12

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 247.482
-------------------	-------------------

- ABONO CON TITULO (D-J04) 07/07/2021 **\$ 709.396**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$ 0**
- **SALDO CAPITAL APLICADO ABONO** **\$7.080.970**

CAPITAL

VALOR	\$ 7.080.970,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		8-jul-21
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	25,77	
FECHA DE CORTE		5-nov-21
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	117	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 237.590.15	\$ 0.00	\$ 7.080.970.00		\$ 0.00	\$ 137.370.82
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 374.252.87	\$ 0.00	\$ 7.080.970.00		\$ 0.00	\$ 136.662.72
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 510.207.49	\$ 0.00	\$ 7.080.970.00		\$ 0.00	\$ 135.954.62
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 647.578.31	\$ 0.00	\$ 7.080.970.00		\$ 0.00	\$ 22.895.14
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 647.578.31	\$ 0.00	\$ 7.080.970.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 533.103
-------------------	-------------------

- ABONO CON TITULO (D-J04) 05/11/2021 **\$1.812.910**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$ 0**
- **SALDO CAPITAL APLICADO ABONO** **\$5.801.163**



CAPITAL	
VALOR	\$ 5.801.163,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-nov-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	55

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 203.736,84	\$ 0,00	\$ 5.801.163,00		\$ 0,00	\$ 117.492,88
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 203.736,84	\$ 0,00	\$ 5.801.163,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 207.527

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 207.527
SALDO CAPITAL	\$ 5.801.163
DEUDA TOTAL	\$ 6.008.690

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.008.690 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00251 00

AUTO No. 0419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00251 00

AUTO No. 0420.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO REQUERIR por segunda vez al pagador del **COLPENSIONES**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto N° 589 de agosto 18/2020 por el juzgado de origen, mediante el cual se ordenó: “DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de las sumas de dinero que devenga el demandado RODRIGO ASTUDILLO ARANGO identificado con C.C. No. 6.378.252, por concepto de mesada pensional, en su condición de pensionado de COLPENSIONES. Límitese las medidas de embargo y retención decretadas, a la suma de \$12.000.000.00 M/Cte.” Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto del 22 de julio de 2020 y el oficio, obrante a folios 25 y 26 del cuaderno digital.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Latam credit, Banco Falabella, Bbva, Bancoomeva, Banco Caja Social y CoopCentral. Informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00004 00

AUTO No. 0414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **RAUL ARTURO FERNANDEZ** identificado con C.C **11.302.066**, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali** con número de radicación 760014003 019 2010 00103 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00149 00

AUTO No. 0416.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/004/1419/2021 del 13 de agosto del 2021, proveniente del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA CESIONARIO SERLEFIN BPO&O SERLEFIN NIT 860.034.313-7
DEMANDADO:	LUIS CARLOS BALLESTAS CASTRO C.C. 94.400.650
RADICACIÓN:	76001-40-03-013 2013 00317 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3145 calendarado 13 de agosto de 2021 visible a folio 128-129 (C-1), resolvió: **“1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DAVIVIENDA CESIONARIO SERLEFIN BPO&O SERLEFIN contra LUIS CARLOS BALLESTAS CASTRO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 011- 2013-00149 que cursa actualmente en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por BANCO DAVIVIENDA contra LUIS CARLOS BALLESTAS identificado con C.C. No. 94.400.650	No. 056 del 15/01/2015 y reiterado por oficio 1623 del 26 de junio de 2018 (fi.86) proferido por el Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. En caso de reproducción o actualización del oficio **LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria**”. (Fdo) **GLORIA EDITH ORTIZ PINZON** (Juez).

”

SEGUNDO: OFICIAR Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, informando que el presente proceso término mediante auto 7734 del 6 de diciembre de 2018, razón por la cual no es procedente aceptar las medidas por concepto de remanentes. sirva anexar el auto de terminación, para que obre en el expediente bajo la radicación No. 013 2013 00317 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00661 00

AUTO No. 0421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

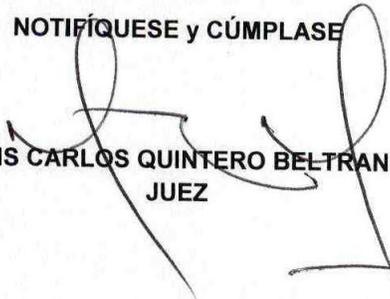
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 0417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

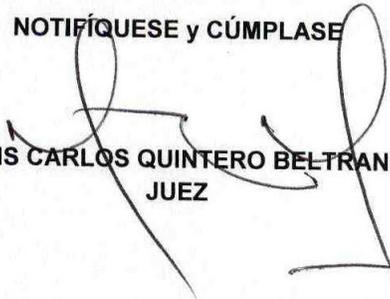
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio C y N 010/1914/2021, del 29 de noviembre del 2021, proveniente del **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en el proceso de partida 13 2012 00512, **NO SURTE EFECTOS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 012 2017 00313 00

AUTO No. 0376.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.202.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.017.422,31 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00403 00

AUTO No. 0404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 0381.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.202.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.707.918 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2018 00484 00

AUTO No. 0388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Visto el recurso que antecede de la parte actora contra el auto 5212 del 07 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 5212 del 07 de diciembre de 2021, notificado en estado del 09 de diciembre de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 0383.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

En atención a la liquidación del crédito que remite la parte actora, el Despacho evidencia que en la misma se incluyó el valor ordenado en la demanda acumulada por \$2.280.583, sin embargo, en auto separado de la misma fecha se dispuso seguir adelante con la ejecución, por lo que, una vez ejecutoriada la providencia, deberá aportarse la liquidación del crédito correspondiente a la demanda acumulada.

En ese orden de ideas, se dispondrá el traslado de la liquidación principal y una vez ejecutoriada, se modificará la misma excluyendo el valor de la demanda acumulada. Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (Folio 102-105 expediente electrónico).

2.- Una vez se encuentre ejecutoriada el auto que dispone seguir adelante con la ejecución de la demanda acumulada, apórtese la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 0383.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S – BIENCO S.A contra los demandados JUAN MANUEL AMPUDIA SACCONI y DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI TELLO, evidenciado que la demanda y facturas domiciliarias procedentes del incumplimiento del contrato de arrendamiento, cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 2397 #3 del 30 de junio de 2021, notificado en estado del 01 de julio de 2021, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en la página TYBA el 30 de julio de 2021, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados JUAN MANUEL AMPUDIA SACCONI y DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI TELLO de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$228.058,3** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 016 2020 00682 00

AUTO No. 0405.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00292 00

AUTO No. 0378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que liquidó como capital el valor de \$4.592.834,77 que corresponde a capital mas intereses de mora de la liquidación del crédito anterior, siendo improcedente la capitalización de intereses, por lo tanto, corresponde modificar la liquidación tomando como capital el dispuesto en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- **CAPITAL** **\$3.556.000,00**
- Interés mora al 06/09/2017 **\$ 378.548,05**
- Interés corriente del 27/05/2016 -27/04/2017 **\$ 658.286,72**

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.556.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-sep-17
DIAS	23
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	2-sep-19
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	715

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 146.566,47	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 82.499,20
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 228.354,47	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 81.788,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 309.786,87	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 81.432,40
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 390.863,67	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 81.076,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 473.007,27	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 82.143,60
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 554.084,07	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 81.076,80
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 634.449,67	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 80.365,60
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 714.459,67	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 80.010,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 794.114,07	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 79.654,40
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 872.701,67	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 78.587,60
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 950.933,67	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 78.232,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.028.810,07	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 77.876,40
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.105.975,27	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 77.165,20
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.182.784,87	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 76.809,60
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.259.238,87	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 76.454,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.334.981,67	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 75.742,80
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.412.502,47	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 77.520,80
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.488.956,47	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 76.454,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.565.054,87	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 76.098,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.641.508,87	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 76.454,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.717.607,27	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 76.098,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.793.705,67	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 76.098,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.869.804,07	\$ 0,00	\$ 3.556.000,00		\$ 0,00	\$ 76.098,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.874.877

- **ABONO CON TITULO (D-J04) 02/09/2019** **\$3.753.647**
- **SALDO INTERES CORRIENTE** **\$0**
- **SALDO INTERES MORA** **\$0**
- **ABONO APLICADO A CAPITAL** **\$841.935,23**
- **CAPITAL APLICADO ABONO** **\$2.714.064,77.**



CAPITAL	
VALOR	\$ 2.714.064,77

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-sep-19
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	22-oct-20
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	409

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 109.811,06	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 57.538,17
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 167.077,83	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 57.266,77
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 224.073,19	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 56.995,36
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 280.797,14	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 56.723,95
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 338.335,32	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 57.538,17
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 395.802,08	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 57.266,77
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 452.054,63	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 56.452,55
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 507.150,15	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 55.095,51
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 561.974,25	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 54.824,11
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 616.798,36	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 54.824,11
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 672.165,28	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 55.366,92
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 727.803,61	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 55.638,33
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 782.627,72	\$ 0,00	\$ 2.714.064,77		\$ 0,00	\$ 40.204,35

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 768.008

- ABONO CON TITULO (D-J04) 22/10/2020 **\$ 294.377**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$ 473.631**
- CAPITAL APLICADO ABONO **\$2.714.064,77.**

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.714.064,77

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-oct-20
DIAS	7
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	29-nov-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	396

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 697.153 + 473.631.

- ABONO CON TITULO (D-J04) 29/11/2021 **\$ 658.810**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$ 511.974.**

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-nov-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	14-dic-21
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	14



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 53.195,67	\$ 0.00	\$ 2.714.064,77			\$ 24.824,65
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 53.195,67	\$ 0.00	\$ 2.714.064,77			\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.825

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 2.714.064,77
SALDO MORA	\$ 536.799
DEUDA TOTAL	\$ 3.250.863,77

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.250.863,77 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2021 00609 00

AUTO No. 0422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

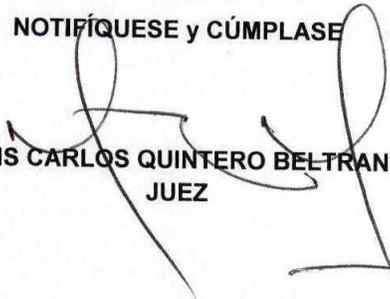
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de febrero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0394.**
RADICACIÓN No: **019 2013 00918 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **FERNANDO ALOMIA SANTAMARIA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de la quinta parte del sueldo que excede del salario mínimo que devengue el demandado LUIS FERNANDO ALOMIA SANTAMARIA CC. 14.575.607 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DE CALI. (Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Antonio Molina.</i>	<i>0038 del 10 de febrero de 2014 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C.2)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00337 00

AUTO No. 0406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 021 2013 00324 00

AUTO No. 0414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/003/2727/2021 del 6 de diciembre del 2021, proveniente del **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOOPT NIT: 805018094-1
DEMANDADO:	MARLENE SOFIA CAICEDO OSPINO C.C. 31.259.587
RADICACION:	76001400300220130000900

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante auto No. 3253 calendarado **01 de diciembre de 2021**, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso: **“...RESUELVE: (...)4.- DECLARAR terminado el presente proceso que COOMERCIALIZADORA FAMILIAR, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.5.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.6.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro del 30% del salario mínimo que devengue la demanda como empleada del Municipio de Santiago de Cali	• Oficio No. 715 del 04 de marzo de 2013 proferido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro del 50% del salario mínimo que devengue la demanda como empleada de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali	• Oficio No. 660 del 04 de abril de 2014 proferido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demandan en el proceso propuesto por Banco Pichincha en el Juzgado 21º Civil Municipal, con la radicación 2013-00324	• Oficio No. 4159 del 12 de diciembre de 2014 proferido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro del 35% de la pensión que devengue la demanda en FIDUPREVISORA Y FOPEP	• Oficio No. 03-3349 del 13 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 0415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

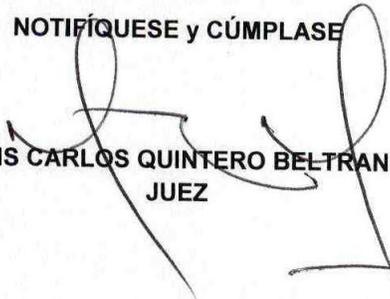
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 1395 del 14 de octubre del 2021, proveniente del **Juzgado 3º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que deja dejar sin vigencia la medida de embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho adelantado por el señor JUAN CARLOS GOMEZ GIRALDO Y LUZ DARY GIRALDO LOAIZA bajo la radicación 760014003-023-2015-00995-00, comunicado mediante oficio No. 1041/2020-00329-00 el 07 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00686 00

AUTO No. 0380.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.202.

En atención a las solicitudes que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.286.471,71 MCTE.**
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. con CC.65.763.120 y TP. N°.132.799, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 01069 00

AUTO No. 0377.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.202.

En atención a las solicitudes que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$61.313.080,08 MCTE.**

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. con CC.65.763.120 y TP. N°.132.799, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

4.-**SECRETARIA** librar los oficios de DECOMISO del vehículo de placas VMU-677, según lo ordenado en el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 023 2021 00057 00

AUTO No. 0407.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00647 00

AUTO No. 0423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00742 00

AUTO No. 0408.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 026 2013 00908 00

AUTO No. 0390.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Visto el recurso que antecede de la parte actora contra el auto 4831 del 06 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 4831 del 06 de diciembre de 2021, notificado en estado del 07 de diciembre de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00602 00

AUTO No. 0379.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que liquidó el capital de \$10.222.868 desde una fecha que no corresponde, siendo lo correcto desde el 21/03/2018, igualmente, debe aclararse que la liquidación por el capital de \$25.081.560 no será modificada ya que se encuentra acorde a lo dispuesto en el compulsivo de pago y la corrección realizada en el auto 2852 del 13 de noviembre de 2018. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.222.868,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-mar-18
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-dic-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	640

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 300.961,24	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 231.036,82
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 530.975,77	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 230.014,53
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 759.968,01	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 228.992,24
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 985.893,39	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 225.925,38
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.210.796,49	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 224.903,10
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.434.677,30	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 223.880,81
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.656.513,53	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 221.836,24
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.877.327,48	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 220.813,95
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.097.119,14	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 219.791,66
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.314.866,23	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 217.747,09
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.537.724,76	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 222.858,52
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.757.516,42	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 219.791,66
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.976.285,79	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 218.769,38
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.196.077,45	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 219.791,66
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.414.846,83	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 218.769,38
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.633.616,20	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 218.769,38
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.852.385,58	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 218.769,38
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.071.154,96	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 218.769,38
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.287.879,76	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 216.724,80
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.503.582,27	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 215.702,51
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.718.262,50	\$ 0,00	\$ 10.222.868,00		\$ 0,00	\$ 221.836,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.725.419

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.725.419
SALDO CAPITAL	\$ 10.222.868
SALDO CAPITAL	\$ 25.081.560
TOTAL MORA	\$ 18.779.234,29
DEUDA TOTAL	\$ 58.809.081



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$58.809.081 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2020 00675 00

AUTO No. 0409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2020 00725 00

AUTO No. 0410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00243 00

AUTO No. 0411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: TENER por autorizado a la señora **MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.579 y **JUAN CAMILO SÁENZ RIVERA** con cédula de ciudadanía No. 1.143.987.753, en los términos que la apoderada judicial **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, lo confirió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 0384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 69-70 y 74 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos o abonos realizados** y no se han efectuado remates. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Igualmente, liquidó desde una fecha que no se encuentra ordenada en el mandamiento de pago, puesto tomó desde el 01/12/2014 cuando lo dispuesto en el compulsivo de pago es desde el 01/07/2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 029 2019 01065 00

AUTO No. 0375.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.202.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$47.472.726,50 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00286 00

AUTO No. 0424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00167 00

AUTO No. 0386.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL												
VALOR		\$ 3.000.000,00										
TIEMPO DE MORA												
FECHA DE INICIO		25-jul-19										
DIAS		5										
TASA EFECTIVA		28,92										
FECHA DE CORTE		12-oct-21										
DIAS		-18										
TASA EFECTIVA		25,62										
TIEMPO DE MORA		797										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES	
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 74.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00	
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 139.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00	
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 202.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00	
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 266.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.300,00	
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 329.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.000,00	
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 391.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.700,00	
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 455.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00	
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 518.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.300,00	
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 581.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.400,00	
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 641.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.900,00	
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 702.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00	
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 763.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00	
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 824.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.200,00	
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 885.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.500,00	
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 946.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00	
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.006.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.000,00	
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.065.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00	
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.123.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00	
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.182.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.100,00	
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.241.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.500,00	
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.299.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00	
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.357.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00	
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.415.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00	
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.472.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00	
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.531.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00	
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.589.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00	
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.646.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.040,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.612.040
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.612.040

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.612.040 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 03 de febrero de 2.022
 JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
 SECRETARIO

RAD. 033 2021 00191 00

AUTO No. 0412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2021 00056 00

AUTO No. 0413.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00282 00

AUTO No. 0425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00454 00

AUTO No. 0426.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.022.

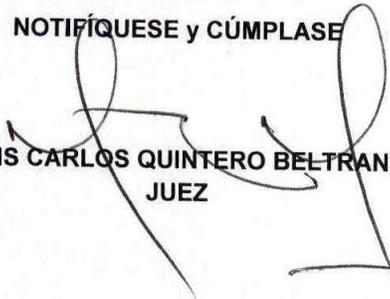
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO